

Para: Operadores de Comercio Exterior
Gerentes Distritales – Servidores Aduaneros de la Dirección de Despacho
Coordinaciones Generales.

De: Gerencia General

Asunto: Dejar sin efecto Oficio Circular No. 70 de fecha 25 de Diciembre de 2009
“Muestras sin Valor Comercial”

Fecha: 16 ABO. 2010


Por medio del presente se comunica que se ha procedido a eliminar en el SICE los TNAN 0001 al 0009 de la subpartida arancelaria 9807.00.00.10, Categoría B Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, quedando únicamente habilitado el TNAN 0000 con tarifa cero de todos los tributos al comercio exterior, en aplicación del pronunciamiento del Procurador General del Estado con Oficio N° 12065 - 2010, que en su parte pertinente indica:

“Los paquetes postales que cumplan las características establecidas en la categoría B del Arancel Nacional de importaciones, están exentos del pago de tributos al Comercio Exterior, de conformidad con la letra g) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, incluidos los impuestos dispuestos por leyes especiales, que tales paquetes, vigentes al 30 de abril de 1999, como es el establecido en la Ley Especial que asigna recursos adicionales al Fondo de Desarrollo para la Infancia”.

Dicho criterio fue ratificado mediante Oficio No. CAJ-DTA-OF-(i)-1388-2010 de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mismo que señala además que la categoría B fue establecida inicialmente bajo los límites de peso y valor del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1230 (Registro Oficial del 6 de septiembre de 1999), sin embargo estos límites fueron actualizados para dicha categoría con el Decreto Ejecutivo N° 867-A (Registro Oficial No. 276 del 18 de Febrero de 2008), a 4 kilos y \$400 dólares.

Por lo antes expuesto, se deja sin efecto el Oficio Circular No. 70 de fecha 25 de Diciembre de 2009.

Atentamente,



Econ. Mario Pinto Salazar
Gerente General
Corporación Aduanera Ecuatoriana

Elaborado por: Ing. Paul Labre Al...
Revisado por: Ing. Erika Antón...
Aprobado Por: Abog. Amada Velásquez...
Fecha de elaboración: 11 de Agosto del 2010...
C.C.: Coordinación de Gestión Aduanera...
File

PAUL LABRE MINCHALA
ESPECIALISTA EN GESTIÓN ADUANERA
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

ERIKA ANTON SANCHEZ
ESPECIALISTA EN GESTIÓN ADUANERA
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

AMADA VELASQUEZ JUON
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

Adj.: Oficio No. CAJ-DTA-OF-(i)-1388-2010 de la Coordinación General de Asesoría Jurídica

1

ADUANA DEL ECUADOR

Fecha: 7/30/2010

Hora: 3:24:09 PM

HOJA DE TRAMITE

Trámite N.	10-01-GEGA-01566	Fecha: 7/30/2010	Num Documento: NO. CAJ-DTA-OF-(I)-1388-2010
Presentado Por:	ISABEL CARVAJAL VILLON	Clase de trámite	CDA:
Tipo de trámite	Interno	Razón Social	CAE
Referencia:		Anexos:	
Asunto:	EN ATENCION A OFICIO CGGA-DTA-OF-1388-2010		

Departamentos

<input type="checkbox"/> Secretaria General	<p>Instrucciones</p> <p>Atender <input type="checkbox"/> Trámite <input checked="" type="checkbox"/> Conocimiento <input type="checkbox"/> Archivo <input type="checkbox"/></p> <p><i>[Handwritten signatures and notes]</i></p> <p>Gerente</p>
<input type="checkbox"/> Dep. Normativa Aduanera	
<input type="checkbox"/> Dep. Rectificación de Tributos Gestion	
<input type="checkbox"/> Unidad Normativa Actualización Informatica	
<input type="checkbox"/> Unidad Normativa Acuerdo y Convenios	
<input type="checkbox"/> Unidad Normativa Clasificación Aduanera	
<input type="checkbox"/> Unidad Normativa Drawback	
<input type="checkbox"/> Unidad Normativa Inspección	
<input type="checkbox"/> Unidad Normativa Técnica	
<input type="checkbox"/> Unidad Normativa de Valoración	
<input type="checkbox"/> Gerencia Gestion aduanera	
<input type="checkbox"/> Gerencia General	
<input type="checkbox"/> Distritos (.....)	
<input type="checkbox"/> Otros Departamentos	

Autorizado Archivo *Xavier Suh: Verificación del proceso de Paul y Paul.*

FOLTA
OFICIO
CIRCULAR

Paul Fabre:

- 1) Generar proceso para eliminar TNAU de muestras en categoría B, y actualizar subpartida "u" con 0 impuestos al com- exterior como indica los pronunciamientos adjuntos.
- 2) Boletín y Oficio circular, dejar sin efecto circular del Tman 9 en categoría B.
- 3) Continuar resolución de muestras sin valor comercial con este pronunciamiento.

Carlos Vera: Ayudar a Paul a generar proceso en el SICE

20/07/2010
02/08/2010



ADUANA
DEL
ECUADOR

Corporación Aduanera Ecuatoriana
GERENCIA DE GESTIÓN
ADUANERA

No. CAJ-DTA-OF-(i)-1388-2010

Guayaquil, 23 de julio de 2010

2010 JUL 30 PM 2:11

Abogada

Amada Velásquez Jijón

Coordinadora General de Gestión Aduanera

En su despacho.-

RECIBIDO

De mi consideración:

En atención a su oficio No. CGGA-DNA-PYNA-OF-0533 del 20 de febrero de 2010, mediante el cual solicita que se revise lo estipulado en el oficio No. 12065 del 1 de febrero de 2010, emitido por el Sr. Procurador General del Estado, tengo a bien expresar:

A efectos de definir el alcance que deben tener las "muestras sin valor comercial" que se encuentran exoneradas del pago de tributos según el artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, el Presidente de la República de la fecha, expide el Decreto Ejecutivo No. 1230 (R.O. 270 del 6 de septiembre de 1999), el cual en su artículo primero define: "para efectos de la aplicación del número VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, constituyen muestras sin valor comercial: c) Los pequeños paquetes postales cuyo valor no supere los doscientos dólares de los Estados Unidos de América y los dos kilos de peso, siempre y cuando se trate de mercadería de uso para el destinatario y sin fines comerciales".

Siendo consecuente con el espíritu del Decreto Ejecutivo No. 1230 (R.O. 270 del 6 de septiembre de 1999), la administración aduanera expide la resolución No. 1-2008-R3 (R.O. 264 31-Ene-2008), la cual en su artículo 14 establecía que la categoría B correspondía a los paquetes postales "cuyo peso sea menor o igual a dos kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a los USD \$200 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda...". Dichos paquetes aplicaban a la exoneración prevista en el literal g) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, por ser ésta la interpretación que determina el artículo primero del antedicho Decreto Ejecutivo.

Posteriormente, la categoría B es modificada por la expedición del Decreto Ejecutivo No. 867-A, el cual establece: "Categoría B) Paquetes cuyo peso sea menor o igual a 4 kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a los USD \$400 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)...". Ante ello, para guardar coherencia en el ordenamiento jurídico, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana expide la resolución No. 4-2008-R4 (R.O. 411 del 26-Ago-2008) en la cual se actualiza la categoría B de paquetes postales al tenor de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 867-A.

En tales circunstancias, se torna oscuro el punto de derecho respecto a si debe entenderse que la exoneración tributaria concedida mediante Decreto Ejecutivo No. 1230 para los paquetes postales de 2kg y USD \$200, que entonces eran categoría B, debe actualizarse según los nuevos rangos de categoría B (4kg y USD \$400).

La consulta fue planteada al Sr. Procurador del Estado para aclarar tal punto de derecho y su respuesta fue concreta:

"Los paquetes postales que cumplan las características establecidas en la categoría B del Arancel Nacional de importaciones, están exentos del pago de tributos al Comercio Exterior, de conformidad con la letra g) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, incluidos los impuestos dispuestos por leyes especiales, que gravaban tales paquetes, vigentes al 30 de abril de



ADUANA
DEL
ECUADOR

1999, como es el establecido en la Ley Especial que asigna recursos adicionales al Fondo de Desarrollo para la Infancia”.

Nótese que el artículo 12 del “Reglamento específico para el régimen particular o de excepción de tráfico postal internacional, correos rápidos o courier” establece con claridad que para la categorización de los paquetes postales se emplea únicamente el valor FOB y peso de los envíos rápidos, sin atención a ninguna otra consideración adicional. Así pues, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica ratifica que los paquetes postales que cumplan las características de la categoría B se encuentran exonerados de los tributos al comercio exterior al estar comprendidos en el literal g) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, como en su momento lo estableciere el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1230 (R.O. 270 del 6 de septiembre de 1999).

Sin otro particular,

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad.



Isabel Carvajal Villón

Abg. Isabel Carvajal Villón
Coordinadora General de Asesoría Jurídica (e)
Corporación Aduanera Ecuatoriana

Elaborado por Abg. Patricio Alvarado Luzuriaga
Aprobado por Abg. Mónica Martín Rodríguez
Fecha de elaboración: 23 de julio de 2010
HT: 10-01-GEJU-00403

Patricio Alvarado Luzuriaga

PATRICIO ALVARADO LUZURIAGA
ASISTENTE DE ABOGACIA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

2010
17:40 AM
Presentado Por:
Razón Social
Referencia